

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: 24 de febrero de 2021**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
<b>DISCAPACITADA:</b>	LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ
<b>SOLICITANTE:</b>	GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ
<b>RADICADO:</b>	17013311200120210001000

En virtud de petición allegada al email de este despacho e ingresado al expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia del poder y acercó memorial suscrito por el señor CARLOS ALBERTO CORREA RAMÍREZ, en el que le solicita que renuncie como apoderada en varios procesos, entre ellos, el que ocupa nuestra atención.

Al revisar el poder otorgado a la abogada **GERALDINE ARDILA TAVERA**, para adelantar el litigio de la referencia, lo hizo la señora GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ, y según informe otorgado por dicha togada para renunciar al poder fue por sugerencia de la familia CORREA RAMÍREZ a través del señor CARLOS ALBERTO CORREA RAMÍREZ.

El despacho niega la petición que se analiza por cuanto el señor CARLOS ALBERTO CORREA RAMÍREZ, no es parte en la demanda en mientes, y la apoderada debe cumplir con lo reglado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Obra General del Proceso, es decir, debe acompañar la comunicación enviada a su poderdante de la renuncia del poder.

Sea la oportunidad para pronunciarnos en relación con la respuesta otorgada por el Comisario de Familia de esta localidad en lo atinente a la visita dispuesta al hogar donde vive la persona con discapacitada, en donde expone que ya cuenta con valoración social, la cual fue realizada el día el 17 de Septiembre de 2020, donde se identificó que la Sra. Marina no contaba con las condiciones adecuadas para garantizar una calidad de vida, lo que motivó a la solicitud de cupo en asilo dentro de las recomendaciones del informe realizado, posteriormente se realiza entrevista con la Sra. Amparo Correa, (Hermana de la valorada) quien se comprometió a realizar cambios habitacionales y alimenticios en función del bienestar de la adulta mayor. En este sentido, se realiza seguimiento el día viernes 4 de diciembre de 2020, en función de verificar condiciones habitacionales, evidenciando mejoras en su dormitorio, se encuentra una cama más confortable, su alimentación ha mejorado ya que la Sra. Amparo

Correa, indicó en la última visita realizada que estaría atenta a las necesidades de la adulta y que realizaría cambio en la finca donde se encuentra para garantizar una calidad de vida.

Sigue relatando que llega nueva solicitud de valoración social por presunto abandono el día 8 de Enero a la Comisaria de Familia de Aguadas, Caldas, con el fin de revisar nuevamente condiciones de vida, contactando para esa ocasión a la Sra. Yuliana (Cuidadora de la Finca), quien indica que la Sra. Marina Correa se encuentra en la ciudad de Bogotá acompañada de su hija en un chequeo médicos y en exámenes especializados, por lo que se contactan con la Sra. Amparo para realizar una entrevista, quien dice que se encuentra en la ciudad de Pereira, y que no tiene una fecha de regreso, por lo que no se da cumplimiento a la valoración, por ser indispensable realizar visita domiciliaria.

Al dar lectura a la visita realizada y a la que alude el Comisario de Familia, se advierte que no cumple con las exigencias que regula en lo pertinente el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, más concretamente en las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones frente al acto o actos jurídicos objeto del proceso, y se hace necesaria esta información debido a que dentro de las recomendaciones se consignó que "... la adulta no cuenta con una red de apoyo consolidada y una persona apta para velar por su bienestar, así mismo, es una adulta mayor en condición de discapacidad absoluta..."

Atendiendo lo manifestado por el Comisario de Familia y lo dicho por este judicial, se requiere a la señora **GLORIA AMPARO CORREA RAMÍREZ**, para que colabore con el Comisario de Familia de esta localidad en realización la visita ordenada y pueda presentar la respectiva valoración del entorno familiar donde habita la señora **LUZ MARINA CORREA RAMÍREZ**, y para el efecto se le otorga el plazo de 5 días, luego de enviado este requerimiento a su correo electrónico que figura en la demanda, para que indique el lugar de residencia de dicha persona.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca538cdf9ad583cc20a7ddccf5156813b7af92c4f8b7fde7fb83e70d  
2ac6e6dd**

Documento generado en 25/02/2021 11:05:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**